



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001020400020210253300
Número interno 121011
Mauricio Ochoa Castaño

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Mediante auto del 7 de diciembre de 2021, se dispuso acumular la tutela presentada por MAURICIO OCHOA CASTAÑO a la radicada bajo el No. 121014, presentada por WILSON ALBERTO LOAIZA RENDÓN.

2. A través del fallo CSJSTP17488-2021, se resolvió negar el amparo invocado por LOAIZA RENDÓN, al considerar que no había instaurado recurso de apelación contra la sentencia emitida el 1º de noviembre de 2016, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga, ni había acudido al recurso extraordinario de casación y no se advertía ninguna irregularidad en el proceso de dosificación punitiva, entre otros.

Ahora, mediante informe del 2 de febrero del año en curso, la escribiente Lizeth Tatiana Tibaduiza Mogollón, allegó las presentes diligencias para la respectiva acumulación; correo electrónico revisado en la fecha, de acuerdo con la constancia de la Profesional Especializada Grado 33 de este despacho.

Al comparar el fallo de tutela emitido en el radicado 121014 con la presente demanda de tutela, se advierte que las 2 acciones constitucionales se instauraron contra el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga y la Sala Penal del Tribunal Superior del mismo distrito judicial, con ocasión de la sentencia proferida el 1º de noviembre de 2016, por lo que, preliminarmente, estaban dados los presupuestos para decretar la referida acumulación.

No obstante, no es posible ordenar que la demanda de MAURICIO OCHOA CASTAÑO (Rad. 121011), se acumule a la 121014, pues esta última ya se resolvió, por lo que se tramitara de manera independiente.

En esas condiciones, lo procedente en este evento, es **AVOCAR** conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **MAURICIO OCHOA CASTAÑO**, contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA** y el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** del mismo distrito judicial, por la

supuesta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, se dispone:

1. Vincular al presente trámite al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA** y a las partes e intervinientes en el proceso radicado bajo el No. 2014-01988.

2. Comunicar esta determinación a las autoridades accionada y a los vinculados, para que, dentro del improrrogable término de ocho (8) horas, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada y alleguen las decisiones emitidas en el proceso No. 2014-01988 y la acción de revisión tramitada por la Corporación accionada.

3. Remítase a los demandados y a los vinculados, copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Las respuestas y proveídos deberán ser remitidos al correo electrónico despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co.

6. Finalmente, se hace un llamado de atención a la Secretaría de la Sala con el fin de que adopte los correctivos necesarios para que, en el futuro, situaciones como la presentada es este caso no ocurran nuevamente, debiendo recordar a esa Oficina el carácter perentorio de los términos previstos en el decreto 2591 de 1991 atinentes al trámite de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

Magistrada

CUI 11001020400020210253300
Número interno 121011
Mauricio Ochoa Castaño

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Sala Casación Penal@2022